

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00745 00
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante:	-OMAR DARÍO OCAMPO SALAZAR. -LAURA CATALINA CALDERÓN RESTREPO. -MARIANA OCAMPO LÓPEZ. -SAMARA MORALES CALDERÓN. -NICOLÁS MARTÍNEZ CALDERÓN.
Demandado:	Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Cisneros - Antioquia.
Asunto:	Admite demanda - reconoce personería, formula requerimiento, art. 178 del CPACA.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Arts. 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, consagrado en el Art. 138 ibídem, promueven a través de apoderado judicial LAURA CATALINA CALDERÓN RESTREPO, MARIANA OCAMPO LÓPEZ, SAMARA MORALES CALDERÓN, NICOLÁS MARTÍNEZ CALDERÓN y el señor OMAR DARÍO OCAMPO SALAZAR, contra el acto Resolución 045 del 20 de mayo de 2013, proferido por el Gerente de la Empresa Social del Estado - ESE -Hospital San Antonio de Cisneros - Antioquia, por medio del cual decidió dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en el cargo de regente de farmacia, que desempeñaba en esa entidad, el últimos de los demandantes.

Notifíquese por estados los **demandantes** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Núm. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso - C. G. del P., notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada ESE Hospital San Antonio de Cisneros - Antioquia**, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C GP.).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el num. 4° del Art. 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el 612 del CGP. Para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00)** por cada entidad demandada y **trece mil pesos (\$13.000.00)** por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince **(15) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

No obstante que la demanda se admite, se concede un plazo de diez (10) días a la parte accionante, en los términos del artículo 178 del CPACA, para que allegue el certificado de existencia y representación de la ESE demandada. Atendiendo a las exigencias del artículo 166 ordinal 4 ibídem.

Se reconoce personería a la Doctora **ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.178.852 de Medellín, abogada inscrita y en ejercicio, portador de la T.P. No. 150. 496 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado en original

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER TAVERA
Secretaria